



Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
18 de junio de 2013
Español
Original: inglés

Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre prevención de la corrupción

Viena, 26 a 28 de agosto de 2013

Tema 2 a) i) del programa provisional*

Buenas prácticas e iniciativas de prevención de la corrupción: debate temático sobre la integridad del poder judicial, la administración de justicia y el ministerio público (artículo 11 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción)

Integridad del poder judicial, la administración de justicia y el ministerio público (artículo 11 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción)

Nota de la secretaría

I. Introducción

1. En su resolución 4/3 titulada “Declaración de Marrakech sobre la prevención de la corrupción”, la Conferencia de los Estados Parte (en adelante la Conferencia) decidió que el Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre prevención de la corrupción (en adelante el Grupo de trabajo) continuara su labor y celebrara como mínimo dos reuniones¹ antes del quinto período de sesiones de la Conferencia, que se celebrará en Panamá del 25 al 29 de noviembre de 2013.

2. En la misma resolución, la Conferencia observó con aprecio que muchos Estados parte habían compartido información sobre sus iniciativas y buenas prácticas relativas a los temas examinados en la segunda reunión entre períodos de sesiones del Grupo de trabajo, e instó a los Estados parte a que continuaran compartiendo con la secretaría y con otros Estados parte información nueva y actualizada sobre esas iniciativas y buenas prácticas.

* CAC/COSP/WG.4/2013/1.

¹ La primera de esas dos reuniones fue la tercera reunión entre períodos de sesiones del Grupo de trabajo, celebrada en Viena (Austria) del 27 al 29 de agosto de 2012.



3. Además, se decidió que antes de cada reunión del Grupo de trabajo se invitara a los Estados parte a que compartieran sus experiencias en la aplicación de las disposiciones objeto de examen, preferentemente mediante la lista de verificación para la autoevaluación, así como, cuando fuera posible, los logros alcanzados, los problemas surgidos, las necesidades de asistencia técnica y las enseñanzas resultantes de la aplicación. Asimismo, antes de cada reunión la secretaría debería preparar documentos de antecedentes sobre los temas objeto de examen, basados en la información facilitada por los Estados parte, en particular si se referían a iniciativas y buenas prácticas.

4. La cuarta reunión del Grupo de trabajo centrará su atención en los temas siguientes, aprobados durante la última reunión².

a) La integridad del poder judicial, la administración de justicia y el ministerio público (artículo 11 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción); y

b) La educación pública, en particular la participación de los niños y los jóvenes y la función de los medios de información y de Internet (artículo 13 de la Convención).

5. Atendiendo a la petición de la Conferencia, la presente nota se preparó con la información sobre la aplicación del artículo 11 de la Convención suministrada por los gobiernos en respuesta a la nota verbal del Secretario General CU 2013/41, de 22 de febrero de 2013, y la nota verbal recordatoria CU 2013/85, de 22 de abril de 2013. El 4 de junio de 2013 se habían recibido comunicaciones de 22 Estados. Las respuestas de los 19 países siguientes contenían información relativa al tema de la integridad del poder judicial, la administración de justicia y el ministerio público (artículo 11): Alemania, Argelia, Bélgica, Burkina Faso, Burundi, Chile, China, Costa Rica, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Kuwait, México, Myanmar, Nigeria, Polonia, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).

6. Con el acuerdo de los países correspondientes, las respuestas completas de los países se podrán consultar en el sitio web de la UNODC dedicado a la reunión³ y también se incorporarán en el nuevo sitio web temático creado por la Secretaría⁴.

7. La presente nota no pretende ser exhaustiva, sino que ofrece un resumen de la información presentada por los Estados parte y Estados signatarios. También incluye información complementaria sobre iniciativas afines del sistema de las Naciones Unidas.

² Ambos temas habían sido propuestos antes de la reunión para el plan de trabajo plurianual del Grupo de trabajo. El segundo tema se había examinado y reformulado ligeramente antes de que fuera aprobado en la tercera reunión entre períodos de sesiones del Grupo de trabajo.

³ www.unodc.org/unodc/en/treaties/CAC/working-group4.html.

⁴ www.unodc.org/unodc/en/corruption/WG-Prevention/working-group-on-prevention.html.

II. Análisis de las comunicaciones de los Estados parte y signatarios

A. Antecedentes temáticos

8. Un elemento clave de la lucha eficaz contra la corrupción es la valoración que haga la opinión pública del poder judicial y el ministerio público como defensores de los principios de la integridad y el estado de derecho. Un requisito indispensable para la aplicación justa y eficaz de las leyes contra la corrupción es mantener un sistema judicial que pueda aplicar las leyes penales y civiles con equidad y eficacia y al mismo tiempo preservar la confianza pública.

9. La importancia fundamental de la integridad de las autoridades judiciales y del ministerio público en la lucha contra la corrupción se pone de manifiesto en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (en adelante la Convención), sobre todo en el artículo 11. De conformidad con el párrafo 1 de esa disposición, los Estados parte, teniendo presentes la independencia del poder judicial y su papel decisivo en la lucha contra la corrupción y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, y sin menoscabo de la independencia del poder judicial, adoptarán medidas para reforzar la integridad y evitar toda oportunidad de corrupción entre los miembros del poder judicial.

10. En el párrafo 2 se dispone además que podrán formularse y aplicarse en el ministerio público medidas con idéntico fin a las mencionadas en el párrafo anterior en los Estados parte en que esa institución no forme parte del poder judicial pero goce de independencia análoga.

11. En el texto del artículo 11 y, en particular, en la referencia que se hace en él a los “principios fundamentales” de los ordenamientos jurídicos de los Estados parte, queda reflejado el reconocimiento de que, a causa de las funciones divergentes que desempeñan el poder judicial y el ministerio público en los distintos ordenamientos jurídicos, las medidas concretas que se requerirán para aumentar la integridad y reducir las oportunidades de corrupción también adoptarán formas diferentes. En los ordenamientos jurídicos de tradición romanista, la función del juez puede abarcar no solo la tarea de sentenciar, sino también, en contraposición a muchos países que siguen la tradición del derecho anglosajón, la función de dirigir la investigación de los hechos vinculados con un caso. En los ordenamientos jurídicos islámicos, una de las funciones principales del juez consiste también en interrogar a los testigos y procurar otras informaciones que considere necesarias para dictar una decisión. Cabe señalar que los sistemas judiciales de muchos Estados combinan algunos elementos de estos distintos enfoques.

12. Asimismo, la función de los fiscales puede diferir sobremanera según las tradiciones jurídicas de los Estados parte. Mientras en muchos países de tradición romanista el ministerio público puede tener una participación muy importante en la investigación de un caso penal, los países que siguen la tradición del derecho anglosajón por lo general hacen una diferenciación mucho mayor entre la etapa de investigación y el comienzo oficial del proceso de enjuiciamiento. En tales ordenamientos, la policía suele asumir la responsabilidad de dirigir la investigación en tanto que el ministerio público se encarga de evaluar objetivamente si hay suficientes pruebas para enjuiciar el caso y, de haberlas, presentarlas ante el

tribunal. Por último, y como se reconoce en el texto del artículo 11, párrafo 2, en muchos países el ministerio público forma parte oficialmente del poder judicial y, por tanto, está amparado por las medidas que adoptan los Estados para reformar la independencia y la integridad del sector judicial.

13. En vista de esas diferencias entre Estados en cuanto a las funciones del poder judicial y el ministerio público, las medidas requeridas para reforzar la integridad y la rendición de cuentas en el desempeño de esas funciones también difieren. En la presente nota la secretaría ha tratado de destacar la pertinencia de los ordenamientos jurídicos de los Estados parte en relación con los tipos de medidas que han adoptado para aplicar el artículo 11 de la Convención.

14. Al considerar los Estados parte la posibilidad de aplicar el artículo 11 también podrán hacer referencia a varias normas internacionalmente reconocidas en que se abordan con más detalle las medidas que los Estados pueden adoptar para reforzar la independencia e integridad del poder judicial y el ministerio público.

15. En lo que concierne a la integridad judicial, los Principios Básicos de las Naciones Unidas Relativos a la Independencia de la Judicatura sirven de modelo para los Estados que procuran aumentar la integridad de su poder judicial⁵. Ese instrumento, que contiene veinte principios fundamentales divididos en seis esferas temáticas clave, lo han utilizado como pauta para efectuar reformas un amplio número de Estados. Además, los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial se reconocen como elemento de referencia fundamental para los Estados en ese ámbito. En una resolución aprobada por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en 2006⁶, se reconoció que los Principios de Bangalore representaban una nueva mejora de los Principios Básicos de las Naciones Unidas y el Consejo invitó a los Estados Miembros a que alentaran a los miembros de la judicatura a que, al examinar o elaborar normas con respecto a la conducta profesional y ética de los miembros de la judicatura, los tomaran en consideración. Los principios han formado desde entonces la base de nuevos códigos de conducta judicial en varios Estados, entre ellos Belice, Filipinas y Georgia, y varios Estados parte han aludido a ellos en las respuestas que han enviado a la secretaría antes de la reunión del Grupo de trabajo.

16. En relación con el ministerio público, las Directrices de las Naciones Unidas sobre la función de los fiscales, aprobadas en 1990 en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente⁷, ayudan a los Estados Miembros a asegurar que el ministerio público se sustente en determinados valores básicos y medios de protección de los derechos humanos al promover la eficacia, imparcialidad y equidad de los fiscales en el procedimiento penal.

17. Las Directrices pueden complementarse con las Normas de responsabilidad profesional y la Declaración de derechos y deberes fundamentales de los fiscales elaboradas por la Asociación Internacional de Fiscales y refrendadas por la

⁵ Véase *Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985*: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.86.IV.1), cap. I, secc. D.2, anexo.

⁶ Resolución 2006/23 del Consejo Económico y Social.

⁷ A/CONF.144/28/Rev.1, del Consejo Económico y Social en nota 189 (1990).

Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal⁸. Dicho instrumento establece normas mínimas que deben observar los ministerios públicos que se ocupan de los aspectos de la conducta profesional, la independencia, la imparcialidad, la función en el procedimiento penal, la cooperación y el empoderamiento.

B. Medidas adoptadas por los Estados en apoyo de la independencia del poder judicial y del ministerio público

18. Muchos países, incluidos Argelia, Burundi, Chile, China, el Ecuador, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Kuwait, México, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de), destacaron la importancia primordial de apoyar la independencia del poder judicial. Al hacerlo, varios Estados indicaron que esa independencia era una condición indispensable para la aplicación de medidas encaminadas a reforzar la integridad y prevenir la corrupción en el poder judicial.

19. A ese respecto, los Estados citaron varias disposiciones constitucionales que codificaban explícitamente la independencia del poder judicial como principio fundamental de sus ordenamientos jurídicos. A manera de ejemplo, Argelia citó el artículo 147 de su Constitución, que estipulaba que el poder judicial debía ser independiente y sus facultades debían ejercerse en el marco de la ley, y que el juez debía estar protegido contra toda forma de presiones, intervenciones o maniobras que perjudicaran su misión o el respeto de su libre voluntad.

20. De igual modo, en Chile, el artículo 76 de la Constitución prohibía explícitamente que los miembros de otros poderes públicos del gobierno interfirieran en la adopción de decisiones judiciales: "... Ni el Presidente de la República ni el Congreso pueden, en caso alguno, ejercer funciones judiciales, avocarse causas pendientes, revisar los fundamentos o contenido de sus resoluciones o hacer revivir procesos fenecidos". Asimismo, el artículo 209 de la Constitución de Burundi disponía que "el poder judicial es imparcial e independiente de los poderes legislativo y ejecutivo".

21. Se puso igualmente de relieve la importancia de la independencia financiera del sistema judicial, además de la independencia institucional, y el Ecuador y varios otros países citaron garantías constitucionales que hacían posible asignar suficientes recursos financieros para que el poder judicial pudiera desempeñar sus funciones con eficacia. En el artículo 14 del Código Orgánico de la Función Judicial del Ecuador se creaba la obligación jurídica de asignar recursos suficientes para atender a las necesidades del poder judicial, y se señalaba que su incumplimiento se consideraría una obstrucción de la administración de justicia por parte del Estado.

22. Al respecto, Nigeria también señaló que en su Constitución el poder judicial gozaba de autonomía financiera con respecto al poder ejecutivo, puesto que los fondos del poder judicial eran consignados por el poder legislativo con arreglo a las propuestas presupuestarias que presentaba sin tener que remitirse al poder ejecutivo.

⁸ Resolución 17/2, Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, informe sobre el 17º período de sesiones (30 de noviembre de 2007 y 14 a 18 de abril de 2008), E/2008/30 y E/CN.15/2008/22, anexo, Normas de responsabilidad profesional y Declaración de derechos y deberes fundamentales de los fiscales.

Nombramiento de altos magistrados

23. Más allá del carácter declaratorio de las garantías constitucionales que se resumen anteriormente, muchos Estados destacaron que las disposiciones constitucionales relativas al nombramiento de altos magistrados eran un medio decisivo para apoyar la independencia del poder judicial. Con todo, al hacerlo, muchos Estados señalaron la dificultad que entrañaba establecer el equilibrio correcto entre la protección de la independencia del poder judicial y la necesidad de asegurar a la vez alguna forma de supervisión democrática del proceso de nombramiento.

24. En ese contexto, los Estados Unidos explicaron a grandes rasgos el sistema de “frenos y contrapesos” que aportaba su Constitución según el cual, aunque cada uno de los poderes públicos estaba separado formalmente de los otros dos, la Constitución con frecuencia exigía la cooperación entre ellos. En ese sistema, el Presidente nombraba a los jueces federales “con el asesoramiento y aprobación” del Senado (párrafo 2 del artículo II). En la práctica, el Presidente celebraba consultas de ordinario con los senadores u otros funcionarios elegidos en relación con los posibles candidatos de vacantes de los tribunales federales antes de su nombramiento oficial. Mediante el proceso de confirmación, el Congreso determinaba cuáles de los candidatos judiciales del Presidente serían finalmente designados jueces federales.

25. Nigeria y Chile destacaron mecanismos semejantes para el nombramiento de los altos magistrados. En Chile, el Presidente tenía la facultad para nombrar los miembros de la Corte Suprema mediante la selección de cinco candidatos propuestos por esta con la aprobación del Senado. En Nigeria, los funcionarios judiciales de alto rango como el Presidente del Tribunal Supremo de la Federación y los magistrados del Tribunal Supremo, también eran nombrados por el Presidente pero, en lugar de limitarse a una lista específica definida por el tribunal, como en el caso de Chile, el Presidente podía efectuar el nombramiento con el asesoramiento del Consejo de la Judicatura Nacional. Aunque no estaba codificado en la ley, el gobierno también tenía como práctica celebrar consultas con el Colegio de Abogados de Nigeria en el curso de esos nombramientos. En Chile, los Estados Unidos y Nigeria el nombramiento se sometía a la ratificación del Senado.

26. Alemania hizo notar, reconociendo el carácter federalizado de la administración pública del país, que los jueces federales eran nombrados en su cargo por un comité integrado por representantes de los gobiernos de todos los *Länder* y por miembros elegidos del parlamento federal. Ese sistema era diferente del que aplicaban otros Estados notificantes por no haber una función formal para el propio tribunal ni ser necesaria la aprobación oficial del poder legislativo nacional.

Seguridad en el cargo

27. Muchos Estados recalcaron la importancia de la seguridad en el cargo de los miembros del poder judicial para apoyar la independencia del sistema judicial. Observaron que en los casos en que no hubiera esa seguridad, otros poderes públicos podrían ejercer presiones políticas en el poder judicial y amenazar con destituciones.

28. Burkina Faso señaló que los jueces estaban jurídicamente protegidos contra su destitución del cargo salvo ante una decisión judicial por motivos disciplinarios. El Uruguay también comunicó que la destitución de miembros de la Corte Suprema solo podría tener lugar como resultado de una orden judicial cuando hubiera habido una violación de la constitución o un delito igualmente grave.

29. En Alemania, asimismo, los jueces nombrados con carácter permanente en cargos a tiempo completo solo podrían ser destituidos, suspendidos, trasladados o jubilados involuntariamente antes del vencimiento de su mandato en virtud de una decisión judicial y únicamente por motivos especificados por la ley. Además, las peticiones de recusación de un juez por haber infringido los principios de la Constitución solo podrían presentarse ante el Tribunal Constitucional Federal, que podría ordenar, por mayoría de dos tercios, el traslado o jubilación de ese juez. El tribunal solo podía ordenar la destitución del juez cuando se hubiera determinado una infracción intencional.

30. Ese enfoque también se observaba en Nigeria, donde los funcionarios judiciales solo podían ser destituidos del cargo por el Presidente o el Gobernador con el asesoramiento del Consejo de la Judicatura Nacional. Dentro de la categoría de funcionarios judiciales cuyos nombramientos eran ratificados por el Senado o las asambleas de estados, la destitución debía ser ratificada por una mayoría de dos tercios de los miembros de la institución que hubiera ratificado inicialmente su nombramiento.

31. Varios Estados, incluidos Alemania, los Estados Unidos y la Federación de Rusia, se refirieron al nombramiento vitalicio de los altos magistrados como instrumento clave para asegurar la independencia del poder judicial. En los Estados Unidos, por ejemplo, los jueces del Tribunal Supremo, así como los jueces de los tribunales federales de primera instancia, ocupaban el cargo de por vida una vez que eran nombrados, a menos que renunciaran, se jubilaran o fueran separados de su cargo por el Congreso mediante el proceso de recusación y condena. Asimismo, según la Ley sobre el Estatuto de los Jueces de la Federación de Rusia, las atribuciones de un juez del Tribunal Federal eran de duración ilimitada y los jueces no podían ser separados de su cargo.

32. Chile indicó que los jueces seguían ocupando sus cargos siempre que llevaran a cabo sus actividades adecuadamente. No obstante, cesarían en el cargo al cumplir los 75 años de edad, cuando fueran incapaces de desempeñar sus funciones o cuando hubieran sido condenados en procesos penales. Incumbía a la Corte Suprema, previa solicitud del Presidente de la República, a petición de una parte interesada o de oficio, declarar que un miembro del poder judicial no había actuado en conformidad con las normas de buena conducta. Por último, correspondía a la Corte de Apelaciones decidir, por mayoría, si un juez debía ser destituido.

Medidas destinadas a apoyar la independencia del ministerio público

33. Con respecto a las medidas destinadas a apoyar la independencia del ministerio público, varios Estados citaron disposiciones constitucionales mientras que otros mencionaron reformas institucionales recientes. En el Ecuador, la Constitución de 2008 estableció la Fiscalía General del Estado como órgano autónomo del poder judicial con facultades para incoar procesos públicos, así como administrar el sistema de protección y asistencia para víctimas, testigos y participantes

en procesos penales. Asimismo, en Chile, la Fiscalía Nacional tenía garantizada la plena autonomía de los otros poderes públicos en virtud de la Constitución.

34. Polonia también indicó que recientemente se habían llevado a cabo reformas para reforzar la independencia del ministerio público, en particular mediante la separación de los cargos del Fiscal General y el Ministro de Justicia en marzo de 2010. Además, en septiembre de ese mismo año se estableció el Consejo Nacional del Ministerio Público como órgano autónomo designado y le fue confiada la responsabilidad de asegurar y proteger la independencia de los fiscales.

C. Contratación, evaluación profesional y capacitación de los miembros del poder judicial y del ministerio público

35. Aunque muchos Estados observaron la importancia de la independencia del poder judicial como condición imprescindible para la integridad y la reducción de la corrupción, muchos de ellos reconocieron que esa independencia no debía lograrse a expensas de una supervisión eficaz y satisfactoria. Cuando se daba prioridad a la independencia hasta el punto de eliminar la rendición de cuentas, la corrupción prosperaba.

36. En consecuencia, muchos Estados parte describieron en detalle los mecanismos que habían establecido con respecto a la contratación, capacitación y supervisión de los miembros del poder judicial y su sometimiento a medidas disciplinarias. En algunos Estados, esos mecanismos se ampliaban para permitir actuaciones penales incluso mientras el juez se mantuviera en ejercicio.

Contratación de los miembros del poder judicial y el ministerio público

37. La mayoría de los Estados hicieron notar lo indispensable que resultaba un sistema de contratación de funcionarios del poder judicial y el ministerio público transparente y objetivo para reforzar la integridad y establecer la confianza pública en el sistema judicial.

38. En muchos países se podía distinguir entre los sistemas de nombramiento de los altos magistrados y de los jueces de menor grado. Como ya se indicó, muchos países aplicaban procedimientos concretos, a menudo enunciados en la Constitución del país, que regulaban el nombramiento de los jueces de los tribunales de apelaciones y los tribunales superiores. En ese proceso a menudo participaban otros poderes públicos. En relación con los jueces que presentaban solicitudes de nombramiento en tribunales de menor grado, varios países destacaron la importancia de aplicar un procedimiento de contratación transparente y competitivo que entrañara procedimientos de examen objetivos y transparentes.

39. En Argelia, los jueces eran seleccionados mediante un examen competitivo nacional a cargo de la Escuela Superior de la Magistratura. Para asegurar la transparencia, la apertura de los exámenes competitivos de ingreso en la Escuela Superior de la Magistratura y los resultados de los exámenes debían anunciarse en el sitio web de la Escuela y en los medios de comunicación. En México se adoptó un sistema análogo con respecto a los miembros del ministerio público en virtud del cual la celebración de los exámenes debía divulgarse en la prensa nacional y en

línea al menos 30 días antes de que tuviera lugar un examen, y sus resultados también debían publicarse en línea.

Capacitación de los miembros del poder judicial y el ministerio público

40. Todos los Estados parte subrayaron la importancia de la capacitación para aumentar la competencia e integridad del poder judicial. Los programas educativos para jueces y fiscales citados a ese respecto pueden dividirse en dos temas: capacitación judicial general y capacitación ética específica.

41. En los Estados Unidos, como complemento de la función del Centro Judicial Federal principal, el Comité de la Conferencia Judicial sobre Códigos de Conducta elaboraba e impartía cursos permanentes de educación ética y publicaba materiales de educación ética para todos los jueces y funcionarios judiciales. También se impartía capacitación en ética judicial, con inclusión de los requisitos relativos a la divulgación de información financiera, en programas de capacitación destinados a jueces de distrito y magistrados recién nombrados⁹.

42. Del mismo modo, en Alemania se ofrecían varios cursos de capacitación avanzados concretamente sobre el tema de la ética judicial, tanto por los *Länder* a nivel regional, como por la Academia Judicial Alemana a escala interregional. La Academia, por ejemplo, celebró un seminario anual de una semana de duración titulado “Ética judicial - bases, perspectivas, comparación mundial de normas de conducta judicial”. En Argelia, más de 500 magistrados y jueces de instrucción asistían desde 2006 a sesiones de capacitación en la Escuela Nacional de la Magistratura sobre asuntos relacionados con la corrupción como el blanqueo de dinero, los contratos públicos y los delitos relacionados con el cambio de divisas y la banca.

43. Desde el punto de vista institucional, varios países, entre ellos Alemania, Argelia, Chile, Costa Rica, el Ecuador, Kuwait, Nigeria y el Uruguay, presentaron información sobre el importante papel que desempeñaban los institutos especializados de capacitación para los miembros del poder judicial y el ministerio público, que se habían utilizado con frecuencia para introducir a todos los miembros en ejercicio del poder judicial en el campo de la capacitación en materia de ética y lucha contra la corrupción. En ese sentido, el Uruguay se refirió a la función del Centro de Estudios Judiciales del Uruguay, que actuaba como centro operacional para la capacitación tanto de los aspirantes a miembros del poder judicial como de sus miembros en ejercicio. Basándose en los comentarios de varios otros países, el Uruguay también afirmó que el empleo de la tecnología de la información para facilitar el aprendizaje a distancia había aumentado su capacidad para impartir capacitación a escala nacional.

44. Nigeria puso de relieve asimismo la función destacada que desempeñaba el Instituto Judicial Nacional desde que fue establecido como órgano centralizado para la capacitación y la educación permanente de los funcionarios judiciales. Además de la capacitación judicial más amplia que impartía el Instituto, los principales organismos de lucha contra la corrupción de Nigeria, conjuntamente con la UNODC,

⁹ www.uscourts.gov/FederalCourts/UnderstandingtheFederalCourts/AdministrativeOffice/DirectorAnnualReport/annual-report-2012.aspx.

celebraban periódicamente sesiones de creación de capacidad para funcionarios judiciales sobre cuestiones de corrupción y relacionadas con la integridad.

45. Con respecto a la capacitación especializada para miembros del ministerio público, Polonia describió una serie de cursos de la Escuela Nacional del Poder Judicial y el Ministerio Público. La Escuela impartía cursos obligatorios para candidatos sobre la ética de la labor del fiscal que abarcaban temas como ética, responsabilidad profesional y disciplina. Igualmente, como parte de un plan obligatorio de capacitación establecido para miembros del ministerio público del Ecuador en 2012, se habían instituido nuevos cursos temáticos destinados a combatir la corrupción. Uno de los cursos específicos establecidos al respecto era el curso titulado “Ética y Transparencia en la Gestión Pública” al que habían asistido 902 fiscales en ese año solamente.

46. En China, en los últimos años se adoptaron varias medidas para combatir la corrupción y reforzar la integridad en el ministerio público mediante programas de educación y divulgación. En ese sentido, el Tribunal Supremo del Pueblo había publicado las Directrices de ejecución sobre la educación de miembros del ministerio público en materia de integridad y organizado exposiciones itinerantes a las que habían asistido en total 201.000 personas, que representaron el 87% de los miembros del ministerio público. También se habían promovido iniciativas especiales de educación para hacer frente a cuestiones subyacentes que se había determinado en China que originaban problemas de integridad, como la mentalidad privilegiada de algunos fiscales y los métodos arbitrarios de trabajo adoptados por algunos de ellos.

47. Una iniciativa concreta que destacó China al respecto fue la celebración de competencias de pintura y caligrafía para promover temas relacionados con la integridad. Hasta la fecha, los miembros del ministerio público y sus familiares habían presentado, a escala nacional, 14.876 trabajos. Otras actividades de sensibilización eran la aplicación de programas educativos, el establecimiento de plataformas de educación en línea y la organización de concursos de oratoria y festivales de teatro sobre el tema de la integridad.

Supervisión y procedimientos disciplinarios para los miembros del poder judicial y del ministerio público

48. Además de insistir en la contratación y la capacitación de funcionarios como elementos clave para aumentar la integridad real y percibida del poder judicial y el ministerio público, muchos Estados señalaron la importancia de garantizar mecanismos eficaces de supervisión profesional y, si procedía, procedimientos disciplinarios transparentes y objetivos. Al igual que en las otras medidas relacionadas con la integridad, los Estados procuraban optimizar la rendición de cuentas y la transparencia a la vez que trataban de mantener la independencia de esas instituciones de los otros poderes públicos.

49. En un intento de conciliar ese doble objetivo, varios Estados notificantes, entre ellos Alemania, China, el Ecuador, Kuwait y México, informaron del establecimiento de órganos especializados compuestos por miembros del poder judicial para supervisar la labor diaria del poder judicial y aplicar normas asociadas con el ejercicio de sus funciones, incluso reglamentos éticos. En Kuwait funcionaban órganos independientes integrados por un presidente y asesores, que se

encargaban de inspeccionar el trabajo de los tribunales de primera instancia, el tribunal supremo y el ministerio público. Esos órganos supervisores efectuaban una inspección completa dos veces al año. Asimismo, en México, el Consejo de la Judicatura Federal instituyó un sistema de visitas de inspección a los tribunales de distrito. Esas visitas podían planificarse o realizarse con carácter extraordinario cuando el Consejo considerara que determinados miembros del órgano correspondiente hubieran llevado a cabo irregularidades.

50. En China se habían establecido departamentos de inspección disciplinaria en los tribunales populares del país para recibir denuncias públicas contra el poder judicial y tomar medidas para atenderlas e investigar presuntos actos de corrupción. Las personas designadas trabajaban en calidad de supervisores de la integridad a tiempo completo o a tiempo parcial y supervisaban diariamente la observancia de los principios de integridad aplicables a los miembros del poder judicial. Se había instaurado un sistema de inspección descendente mediante el cual los tribunales superiores podían realizar inspecciones en relación con cuestiones específicas de la integridad en los tribunales inferiores.

51. En Nigeria se había establecido el Consejo de la Judicatura Nacional de conformidad con la Constitución, que cumplía el mandato fundamental de asegurar la integridad del poder judicial. El Consejo estaba integrado por el Presidente del Tribunal Supremo de la Federación en calidad de Presidente del Consejo y otros altos funcionarios judiciales, así como por miembros del Colegio de Abogados de Nigeria. La función principal del Consejo consistía en asesorar al Presidente y los gobernadores sobre el nombramiento, disciplina y sanción de los funcionarios judiciales. Ese órgano también se ocupaba de amplias cuestiones normativas para el poder judicial, como el cumplimiento de los códigos de conducta y las cuestiones de integridad conexas.

52. Emulando el intento del poder judicial por autorregularse en los asuntos no penales, el sistema judicial federal de los Estados Unidos reglamentaba la conducta no penal de sus miembros a nivel nacional por conducto de la Conferencia Judicial de los Estados Unidos. La Conferencia Judicial era un órgano de 27 jueces federales, compuesto por el Presidente del Tribunal Supremo de los Estados Unidos, quien actuaba como presidente, los presidentes de los 13 tribunales de apelaciones, el presidente del Tribunal de Comercio Internacional y 12 jueces de distrito de los circuitos regionales que eran elegidos por los jueces de sus circuitos para cumplir un mandato de tres años¹⁰.

53. Igualmente en el Ecuador, de conformidad con el artículo 178 de la Constitución, el Consejo de la Judicatura era el órgano encargado de la gobernanza, la administración, la supervisión y los mecanismos disciplinarios aplicables al poder judicial. Dentro del Consejo de la Judicatura, la Dependencia de Control Disciplinario había creado un instrumento electrónico de ayuda a la aplicación equitativa y transparente de las medidas disciplinarias, que contenía una base de datos de precedentes accesible en la página web del Consejo.

54. Como ejemplo de un enfoque algo diferente cabe mencionar un caso en que, ante las alegaciones de conducta indebida presentadas contra un miembro del poder judicial en el Uruguay, la Corte Suprema designó a un instructor para que

¹⁰ Véase www.uscourts.gov/FederalCourts/JudicialConference.aspx.

investigara la denuncia y presentara un informe en que se explicaran los motivos de sus conclusiones.

55. En lo atinente a la supervisión de los fiscales, Alemania indicó que la autoridad para supervisar y dirigir la labor del ministerio público recaía en los funcionarios de más alto rango de la fiscalía y el Ministerio de Justicia Federal. Las instrucciones debían ser lícitas y estar en conformidad con el principio de enjuiciamiento penal obligatorio y las normas aplicables previstas en el derecho penal. En virtud de ese sistema, el fiscal podía presentar una objeción si las instrucciones no eran lícitas.

56. Aplicando un enfoque semejante al adoptado en relación con el poder judicial, China también había establecido un sistema de supervisión descendente para el ministerio público. En el marco de ese sistema, los fiscales de rango inferior estaban sometidos a la supervisión de los fiscales de rango superior. Hasta la fecha, la Fiscalía Suprema del Pueblo había evaluado la actuación profesional de más de 271 fiscales locales y 53 dependencias de fiscalía en 29 provincias diferentes. Por su parte, los fiscales locales habían realizado un total de 137.000 exámenes para evaluar la actuación profesional de sus órganos subordinados.

Responsabilidad penal de los miembros del poder judicial y del ministerio público

57. Más allá de la aplicación de mecanismos disciplinarios autorregulados, varios Estados también aludieron a casos en que se habían incoado procesos penales contra miembros del poder judicial por actos de corrupción o delitos conexos. Al respecto, China notificó el caso de Huang Songyou, ex Vicepresidente del Tribunal Supremo del Pueblo que había sido condenado a cadena perpetua en 2010 por actos de corrupción, entre ellos la aceptación de sobornos por valor de 5,1 millones de RMB (equivalentes a unos 820.000 dólares de los Estados Unidos).

58. Análogamente, en relación con los miembros del ministerio público, China describió sus esfuerzos para investigar y enjuiciar conductas corruptas. De 2008 a 2012, los departamentos de supervisión e inspección disciplinaria del ministerio público del país habían realizado investigaciones en 883 causas relacionadas con 1.101 personas.

59. Costa Rica aportó una serie de estadísticas pormenorizadas que demostraban un aumento tanto del número de casos de corrupción incoados en años recientes contra miembros del poder judicial o del ministerio público como del número de casos resueltos satisfactoriamente. Burundi comunicó que había en esos momentos 20 miembros del poder judicial sujetos a procedimientos penales o disciplinarios en relación con presuntos actos de corrupción, y señaló que esos casos habían salido a la luz luego de la instauración de un nuevo mecanismo para la notificación de actos de corrupción por miembros del público.

D. Medidas para aumentar la transparencia en el poder judicial, la administración de justicia y el ministerio público

60. Una de las cuestiones más diversas y dinámicas de las reformas de la integridad judicial mencionada por los Estados se relacionaba con las medidas encaminadas a aumentar la transparencia en el funcionamiento del proceso judicial

y las actuaciones fiscales. Un aspecto fundamental de esos esfuerzos en muchos Estados era la implantación y el mantenimiento de mecanismos de notificación eficaces para que los miembros del público pudieran presentar denuncias contra miembros del poder judicial o el ministerio público.

61. Una primera medida importante que muchos Estados señalaron con respecto a lo anterior era la designación de un órgano central al que pudieran presentarse esas denuncias y la divulgación de información al respecto. En Argelia, la Inspección General recibía denuncias de ciudadanos por correo postal y correo electrónico, que se utilizaba para determinar deficiencias en el sistema judicial, sacar a la luz casos de incumplimiento de las obligaciones profesionales y proponer la adopción de medidas apropiadas. La oficina del Ministerio de Justicia publicó detalles de contacto por correo electrónico, teléfono y fax en su sitio web para brindar a los ciudadanos la oportunidad de expresar sus preocupaciones, formular opiniones y comunicarse con el Ministerio en general.

62. En España, cualquier ciudadano podía presentar una reclamación por la actuación de un fiscal ante funcionarios de más alto rango de la Fiscalía General del Estado. Con miras a optimizar la capacidad de los miembros del público para comunicarse con la Fiscalía General del Estado, se había establecido una nueva página web titulada “Atención al Ciudadano” dirigida a todos ciudadanos que tal vez desearan presentar una reclamación por la actuación de un fiscal concreto o por el funcionamiento de la Institución en su conjunto. También por medio de esa plataforma se alentaba a los ciudadanos a proponer medios para aumentar la eficacia del sistema judicial.

63. México indicó que la autorización para presentar denuncias anónimas contra miembros del poder judicial había aumentado el número de denuncias ante las autoridades, si bien tales acusaciones anónimas tenían que justificarse con documentos probatorios.

64. La mayoría de los Estados también aludieron a una función esencial de los medios de comunicación, que era la de imponer al poder judicial la obligación de rendir cuentas y sacar a la luz los actos de corrupción o las infracciones de las normas de integridad. Para facilitar la comunicación de esos actos, muchos Estados destacaron la índole pública de las audiencias, o sea, la posibilidad de que los medios de comunicación y el público asistieran a ellas.

65. Al respecto, entre la mayoría de los Estados notificantes se había establecido la presunción legal, mediante las normas constitucionales o mediante la práctica judicial, de que todas las audiencias debían estar abiertas al público. Esto ocurría en Myanmar, por ejemplo, donde las vistas judiciales se celebraban en audiencia pública, a las que tenía acceso el público salvo cuando la ley estableciera concretamente que un caso en particular debía celebrarse a puerta cerrada.

66. Los Estados Unidos también afirmaron que todas las etapas del proceso judicial federal estaban abiertas al público salvo en muy contadas excepciones. Un ciudadano que deseara observar un tribunal sesionando podía acudir al palacio de justicia federal, verificar el calendario del tribunal, y presenciar las actuaciones que le interesaran. En Alemania también, a tenor del principio de la “audiencia directa”, también eran públicas las audiencias ante los tribunales, con inclusión del pronunciamiento de fallos y sentencias.

67. China indicó que también aceptaba la supervisión de los medios de comunicación y el público de manera más amplia, para lo cual había habilitado buzones de opinión pública y sitios web para presentar reclamaciones y denuncias y organizaba conferencias de prensa y alentaba la participación del público en calidad de consultores especiales y supervisores en relación con el sistema judicial.

68. No obstante, entre los Estados había más diferencias con respecto a la idea de si debían autorizarse las transmisiones de radio o televisión en el tribunal. Mientras en los Estados Unidos la mayoría de los tribunales de los estados permitían la filmación y difusión de las audiencias, en Alemania estaban explícitamente prohibidas las grabaciones de radio y televisión destinadas a su presentación pública o a la publicación de su contenido.

69. Como prueba de su afán por ir más allá de un simple aumento del acceso de los medios de comunicación y el público a las audiencias, algunos Estados también describieron iniciativas destinadas a comprometer activamente al público e instruir con el fin de profundizar su conocimiento del sistema judicial. En ese sentido, en Argelia, el Ministerio de Justicia celebraba periódicamente jornadas de puertas abiertas para informar a los ciudadanos y a los medios de comunicación sobre la labor de los departamentos judiciales y el proceso contencioso. En los Estados Unidos, la Oficina Administrativa de los tribunales federales también mantenía un sitio web que aportaba información pormenorizada adaptada a diversos destinatarios, incluidos maestros y estudiantes, medios de comunicación, miembros de jurados, investigadores y juristas¹¹.

70. Muchos Estados también hicieron hincapié en la contribución cada vez mayor de la tecnología de la información al fomento de la transparencia y eficiencia de los sistemas judiciales. Al respecto, el Ecuador señaló que el Consejo de la Judicatura había creado una plataforma web¹² en que cualquier ciudadano podía formular propuestas para incrementar la eficacia y transparencia del poder judicial¹³.

71. En los Estados Unidos, el sistema de gestión de casos y de archivos electrónicos de casos posibilitaba que los tribunales aceptaran comunicaciones y brindaran acceso a documentos archivados por Internet; asimismo, daba acceso a archivos de casos a varias partes a la vez y ofrecía mayor capacidad de búsqueda y notificación. El sistema también permitía archivar electrónicamente los alegatos ante los tribunales y descargar los documentos e imprimirlos directamente del sistema judicial¹⁴.

72. Reconociendo la necesidad de encomendar la responsabilidad institucional de la promoción de la transparencia al poder judicial, Chile hizo notar que en 2008 había establecido la Comisión de Transparencia del Poder Judicial con el objetivo de responder a las solicitudes de información presentadas a las autoridades judiciales, facilitar la publicación activa de información para los usuarios de los tribunales y promover más ampliamente la transparencia de la labor judicial. Se había creado una dirección de correo electrónico especial para recibir las solicitudes de los ciudadanos.

¹¹ www.uscourts.gov.

¹² www.todossomosjusticia.gob.ec.

¹³ Se puede consultar información general sobre el funcionamiento del sistema judicial en www.funcionjudicial.gob.ec.

¹⁴ www.pacer.gov/cmecf/.

73. En China, el Tribunal Supremo del Pueblo también había dado directrices a todos los tribunales para promover la publicidad de los asuntos judiciales, con especial hincapié en la mejora de la divulgación de los procesos judiciales. Al igual que en otros países, también se permitía el acceso público en línea a las sentencias.

74. En la República Bolivariana de Venezuela se había introducido una amplia diversidad de instrumentos tecnológicos para tratar de incrementar la participación en el proceso de justicia penal y su conocimiento. El “Portal Vitrina” se creó con miras a aumentar la transparencia presupuestaria del Tribunal Supremo. En el marco de ese sistema, los ciudadanos podían acceder a información relativa a determinados procedimientos de adquisición del tribunal. También se había creado recientemente un nuevo sistema electrónico automatizado de gestión de casos.

75. Varios otros Estados daban prioridad a la transparencia y la imparcialidad en la asignación de casos a los miembros del poder judicial por ser estas fundamentales para garantizar la existencia y percepción de la integridad en el proceso judicial.

76. En los Estados Unidos variaban los métodos de asignación de jueces. En las asignaciones se tomaban en consideración como aspectos básicos la necesidad de asegurar la distribución equitativa de la carga de trabajo de los tribunales y evitar que los jueces se eligieran atendiendo a determinados intereses; para ello, la mayoría de los tribunales recurrían a alguna modalidad de sorteo al azar. No obstante, los Estados Unidos, recogiendo lo expuesto por otros países en sus comunicaciones, observaron que, pese a la presunción general de la asignación de casos al azar, era necesario que, para fomentar la eficiencia del tribunal, se permitiera asignar casos de determinado tipo a jueces que tuvieran conocimientos especiales, como casos penales complejos, casos relacionados con el amianto, o casos de presos.

77. Como muestra también del creciente empleo de la tecnología en el proceso de asignación de casos, el Ecuador comunicó que el Fiscal General del Estado había establecido un sistema electrónico para la distribución de casos entre los fiscales en virtud del cual las denuncias de delitos se asignaban a los fiscales automáticamente y de manera aleatoria, eliminando así cualquier margen de discrecionalidad del Fiscal General del Estado. Asimismo, en la Federación de Rusia la distribución automatizada de los casos se llevaba a cabo mediante el sistema automatizado estatal.

E. Conflictos de intereses, códigos de ética y declaraciones de bienes de los miembros del poder judicial y del ministerio público

78. Muchos Estados parte se refirieron concretamente al problema que planteaban los conflictos de intereses para la integridad del poder judicial y el ministerio público, y pusieron énfasis en los instrumentos utilizados para prevenir los conflictos y afrontarlos. En esos instrumentos también se incluían medidas apropiadas para la aplicación del artículo 7, párrafo 4, y el artículo 8, párrafo 5 de la Convención.

79. Una medida preventiva que solían instituir los Estados notificantes en ese sentido era la imposición de restricciones a las actividades externas de los miembros del poder judicial, incluidos intereses comerciales y otras fuentes externas de ingresos. En Kuwait, los miembros del poder judicial no podían dedicarse a actividades comerciales o de otra índole que pusieran en riesgo la independencia o integridad del poder judicial, y se podían aplicar sanciones penales en casos de incumplimiento. En el Ecuador, los miembros del poder judicial tenían prohibido ejercer la defensa en un tribunal, participar activamente en actividades de partidos políticos, presentarse como candidatos en las elecciones, o aceptar cualquier empleo externo, ni en el sector público ni en el sector privado. Esa prohibición final era objeto de una única excepción que permitía a los jueces ejercer la docencia en instituciones académicas fuera del horario laboral. El Uruguay también describió un sistema similar.

80. Argelia comunicó asimismo que la Ley básica del poder judicial prohibía a los jueces poseer, a título propio o por conducto de un tercero, intereses comerciales que pudieran impedir la normal ejecución de sus obligaciones o afectar a la independencia del poder judicial en general. La ley también exigía a los miembros del poder judicial declarar sus bienes al ser nombrados y después cada cinco años.

81. En lo referente a los instrumentos específicos que utilizaban los Estados para regular y prevenir conflictos de intereses, China hizo hincapié en dos instrumentos especializados, las normas básicas de ética profesional de los jueces y un código de conducta para jueces, que había publicado el Tribunal Supremo. El código de conducta contenía orientaciones específicas para los jueces en el desempeño de sus funciones, y abarcaba temas como la interposición de acciones, los procesos judiciales, la mediación en casos de litigio, la documentación y las actividades en horario extralaboral. También se habían establecido normas sobre la aplicación de principios de integridad y la prevención de conflictos de intereses con mecanismos disciplinarios que podían utilizarse cuando se determinaba que los miembros del poder judicial las habían incumplido. Un ejemplo de la aplicación de esas normas era la prohibición general a que estaban sometidos los miembros del poder judicial que les impedía aceptar “ganancias indebidas, dádivas, tratamientos, viajes y medios de esparcimiento que pudieran interferir en el justo desempeño de su función oficial”.

82. En Nigeria, el poder judicial elaboró su código de conducta para funcionarios judiciales tomando como modelo los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial. Ese código era administrado por el Consejo de la Judicatura Nacional, que vigilaba y sancionaba su incumplimiento¹⁵. Además, los funcionarios judiciales también estaban sometidos al código de conducta de los funcionarios públicos. Aunque no se había elaborado ningún código de conducta especializado para los funcionarios del ministerio público, estos estaban obligados por las disposiciones de ese código general. Los dos órganos principales de lucha contra la corrupción encargados de enjuiciar los delitos de corrupción también habían elaborado medidas internas destinadas a garantizar la integridad de sus fiscales especializados. La Federación de Rusia también citó los Principios de Bangalore como una fuente fundamental de apoyo para la elaboración de un nuevo código de ética judicial aprobado en diciembre de 2012.

¹⁵ El código puede consultarse en www.nigeria-law.org.

83. Burkina Faso señaló que el Consejo de la Judicatura había aprobado en 2008 un código de ética que se había elaborado en cooperación con los miembros del poder judicial. El código establecía los principios fundamentales de independencia, imparcialidad, integridad, igualdad y responsabilidad profesional inspirados en las normas internacionales, y en él se enunciaban las obligaciones que asumían los miembros del poder judicial. Asimismo, en 2010, en la República Bolivariana de Venezuela se había promulgado un código de ética especializado para jueces que regía la conducta de los miembros del poder judicial, y en que se exponían los mecanismos disciplinarios apropiados aplicables en caso de incumplimiento.

84. En los Estados Unidos, los fiscales estaban vinculados por un código de conducta general aplicable a todos los funcionarios del poder ejecutivo y un conjunto de normas adaptado para los funcionarios del Departamento de Justicia. Las normas de conducta generales abarcaban cuestiones como las dádivas de fuentes externas, las dádivas entre funcionarios, los conflictos de intereses financieros, la imparcialidad en el desempeño de las funciones oficiales, la búsqueda de otro empleo, el uso indebido del cargo y las actividades externas. Además, las normas de conducta complementarias de los funcionarios del Departamento les prohibían participar en la práctica del derecho o en litigios, investigaciones u otros asuntos en que fuera parte el Departamento.

85. Aunque la imposición de códigos de ética y normas aplicables a conflictos de intereses con mecanismos disciplinarios conexos fue una medida citada a menudo por los Estados a ese respecto, otros Estados expresaron su opinión sobre factores que limitaban la capacidad de los gobiernos para imponer disposiciones jurídicamente vinculantes en ese ámbito.

86. En relación con lo anterior, Alemania indicó que, dada la complejidad de la cuestión de la ética, la concienciación de los jueces acerca de las cuestiones de ética profesional se consideraba preferible a la reglamentación. A esos efectos, los temas asociados a la ética profesional se examinaban con frecuencia y amplitud entre los miembros del poder judicial de Alemania. Además de las iniciativas que aplicaban los *Länder*, como el establecimiento de grupos de ética judicial, existía una “red de ética judicial” interregional de la Federación Alemana de Jueces¹⁶. La Federación también había elaborado un documento de trabajo sobre la ética judicial y fiscal en la Federación Alemana de Jueces y había hecho una recopilación de casos prácticos.

87. En Bélgica se había elaborado una guía de ética profesional para los miembros del poder judicial titulada “Guide pour les Magistrats: principes, valeurs et qualités”. Bélgica señaló que, con la excepción de un artículo general del código judicial que incluía una definición general de las responsabilidades del cargo, los códigos de conducta aplicables no trataban la cuestión de la ética profesional. Para colmar ese vacío se había elaborado la guía de ética profesional. Aunque no era un código disciplinario, la guía contenía un conjunto de recomendaciones y principios importantes asociados con la adopción de decisiones éticas, así como referencias a ejemplos de casos concretos. La guía se había distribuido a 2.500 jueces y otros funcionarios públicos.

¹⁶ Deutscher Richterbund - DRB, www.drb.de/cms/index.php.

88. Burkina Faso indicó que, si bien su código de ética profesional estaba vigente desde 2008, existían dificultades para aplicarlo con eficacia en la labor diaria de las autoridades judiciales. Aunque en la legislación correspondiente se preveía un mecanismo de supervisión para velar por el cumplimiento del código, ese mecanismo todavía no se había establecido oficialmente.

89. En los casos en que se consideraba que habían surgido conflictos de intereses y que los jueces o fiscales no habían tomado las medidas adecuadas para resolverlos, varios países expusieron las medidas disciplinarias adoptadas. En España, la Comisión Disciplinaria del Consejo General del Poder Judicial había incoado en los últimos tres años nueve procedimientos contra miembros del poder judicial por la infracción de las normas relativas al conflicto de intereses, y en siete casos se habían impuesto sanciones.

III. Conclusiones y recomendaciones

90. Las comunicaciones recibidas de los Estados parte antes de la reunión del Grupo de trabajo demuestran claramente la considerable amplitud de las medidas de aplicación relacionadas con el artículo 11 de la Convención. Si bien otros artículos, en especial algunos del capítulo III, podrían aplicarse mediante cambios legislativos, la aplicación de esa disposición puede abarcar cuestiones tan diversas como los marcos constitucionales, los códigos de conducta y ética, los sistemas de gestión de casos, las iniciativas de transparencia judicial y los programas de capacitación judicial.

91. La multitud y diversidad de posibles medidas de aplicación plantea un problema para los Estados a la hora de considerar si han cumplido los requisitos de la Convención. Para tratar de ayudar a los Estados a resolver ese dilema, la Secretaría está preparando un nuevo instrumento, una guía de aplicación y marco de evaluación en relación con el artículo 11, que podría ayudar a los Estados a asegurar que han tomado en cuenta todas las cuestiones al evaluar la forma en que han aplicado esa disposición. Por tanto, tal vez el Grupo de trabajo desee analizar la cuestión de la aplicación del artículo 11 en vista de la amplia diversidad de medidas de aplicación que pueden adoptarse y la utilidad del nuevo instrumento de aplicación concebido al respecto.

92. Como parte de sus deliberaciones, tal vez el Grupo de trabajo desee reflexionar sobre la relación entre las medidas encaminadas a apoyar la independencia del poder judicial y el ministerio público y las destinadas a reforzar la integridad. Aunque muchos Estados destacaron el carácter mutuamente complementario de esos principios, otros señalaron que muchas de las medidas tendientes a promover la integridad en las instituciones judiciales y fiscales entrañaban forzosamente una intrusión en el principio de independencia. Como afirmaron muchos Estados, la búsqueda del equilibrio correcto entre las medidas encaminadas a apoyar esos dos conceptos fundamentales comprendidos en el artículo 11 de la Convención puede ser una de las dificultades más importantes que afronten los Estados para aplicar esa disposición.

93. Los Estados parte quizás deseen examinar también las medidas que han adoptado para hacer frente a la cuestión de la ética en la labor de las autoridades judiciales y el ministerio público. Aunque varios Estados han aprobado códigos

jurídicamente vinculantes sobre el particular, algunos de ellos reforzados por los correspondientes mecanismos disciplinarios, varios Estados indicaron que, a causa de la complejidad de la adopción de decisiones éticas en el sistema judicial y de la especificidad de cada caso, la mejor forma de abordar el problema era aplicando medidas como la capacitación, la adopción de iniciativas de concienciación y la elaboración de documentos de orientación de carácter no vinculante.

94. Por último, el Grupo de trabajo tal vez desee solicitar a la UNODC que prosiga su labor de recopilación de información sobre buenas prácticas en materia de integridad de las autoridades judiciales y del ministerio público.

95. A fin de continuar este proceso de aprendizaje recíproco se alienta a los Estados a que presenten más información actualizada y nuevas iniciativas en la materia que estudia el Grupo de trabajo.
